

## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

i01lctofunza@cendoi.ramaiudicial.gov.co Carrera 11 Nº 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA **CONTROVERSIAS** 

CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00321-00

DEMANDANTE: CRISTINA ISABEL MÉNDEZ CÁRCAMO

geovanny1968@yahoo.es

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MAJUY

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se INADMITE la presente para que en el término de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co\_so pena de rechazo.

- 1. Acreditese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda en este estrado judicial, fue reenviado a la parte pasiva, y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.
- 2. Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que en los numerales 3° y 5° de las pretensiones, se está pidiendo la indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T., y al mismo tiempo, se persigue la indexación de las prestaciones sociales, siendo estas excluyentes. En tal caso, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
- 3. Relacione en el acápite de documentales la totalidad de las pruebas aportadas con la demanda, toda vez que, al hacer el cotejo respectivo, no coincide la prueba relacionada con el documento anexado, por lo que deberá verificar dicha circunstancia.

Se advierte que de conformidad con los previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

**NOTIFIQUESE (1),** 

La Juez,

MÓNICA CRIST SOPELO DUQUE

Gpvb